



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIV

Panamá, R. de Panamá viernes 27 de noviembre de 2015

N° 27917-A

---

## CONTENIDO

---

### CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 35  
(De martes 24 de noviembre de 2015)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN SEGUNDO CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DEL FONDO MESOAMERICANO DE SALUD GRT/HE-15092-PN Y GRT/HE-15093-PN, ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR UN COSTO DE HASTA TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$3 794 307.00)

---

Decreto de Gabinete N° 36  
(De martes 24 de noviembre de 2015)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 8532-PA ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y EL BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO – BIRF (EN INGLÉS THE INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT), HASTA POR LA SUMA DE SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$75 000 000.00)

---

Decreto de Gabinete N° 37  
(De martes 24 de noviembre de 2015)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), HASTA POR LA SUMA DE CIENTO QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$115 000 000.00)

---

Resolución de Gabinete N° 127  
(De martes 17 de noviembre de 2015)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC), Y LA EMPRESA ARQUITECHNE, S.A., PARA EL DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS ÁREAS, ADECUACIONES Y RESTAURACIÓN INTEGRAL DEL ANTIGUO EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DE COLÓN

---

Resolución de Gabinete N° 128  
(De martes 24 de noviembre de 2015)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, ENTRE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ Y LA EMPRESA COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES), PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE PUBLICIDAD COMPARTIDA, POR UN MONTO TOTAL DE SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE BALBOAS CON 60/100 (B/.7 047 112.60)

---

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

Resolución N° DM-0658-2015  
(De martes 24 de noviembre de 2015)

POR LA CUAL SE LE DELEGAN FUNCIONES AL (A LA) DIRECTOR (A) DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE.

---

#### **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Resolución N° DS/AL 090  
(De viernes 22 de octubre de 2010)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL LISTADO DE TEMAS CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESTRINGIDO O CONFIDENCIAL DE ESTE MINISTERIO.

---

Resolución N° DS/AL 054  
(De lunes 16 de noviembre de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DS/AL NO. 090 DE 22 DE OCTUBRE DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

#### **MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución N° 92-R-114  
(De viernes 13 de noviembre de 2015)

QUE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA NACIONAL DEL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS.

---

#### **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 485-2015-DMySC  
(De jueves 19 de noviembre de 2015)

QUE MODIFICA EL DECRETO NÚM. 224-DFG DE 21 DE ABRIL DE 2015, POR EL CUAL SE APRUEBA EL FLUJO DE LOS DOCUMENTOS DE AFECTACIÓN FISCAL, PRESENTADOS PARA REFRENDO EN EL EDIFICIO SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

---

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo N° 1048  
(De martes 24 de noviembre de 2015)

QUE REGULA A LOS ABOGADOS Y FIRMAS DE ABOGADOS INSCRITOS COMO CUSTODIOS LOCALES AUTORIZADOS DE CERTIFICADOS DE ACCIONES EMITIDAS AL PORTADOR.

---

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º 35

De 24 de noviembre de 2015

Que autoriza la suscripción de un Segundo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud GRT/HE-15092-PN y GRT/HE-15093-PN, entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un costo de hasta tres millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos siete dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$3 794 307.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas preparar, dirigir y evaluar el programa de cooperación técnica externa y realizar las gestiones para su obtención ante otros países y ante los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que mediante Decreto de Gabinete N.º30 de 14 de agosto de 2012, se autorizó a la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Convenio Marco y el Primer Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud GRT/HE-13116-PN y GRT/HE-13117-PN, para la ejecución del Proyecto de Iniciativa Salud Mesoamericana 2015-Panamá, hasta por el monto de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$2 000 000.00), con el objeto de mejorar el acceso, cobertura, uso y calidad de los servicios de salud materna, reproductiva, neonatal e infantil en las comarcas indígenas de Kuna Yala y Emberá-Wounaan;

Que el Convenio Marco y el Primer Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud GRT/HE-13116-PN y GRT/HE-13117-PN, fueron refrendados por la Contraloría General de la República el 25 de septiembre de 2012;

Que a través de Decreto de Gabinete N.º34 de 2 de diciembre de 2014, se autorizó a la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir con el BID la Carta LEG/SGO/CID/IDBDOCS#38169134, que modifica el Primer Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud GRT/HE-13116-PN y GRT/HE-13117-PN, refrendada por la Contraloría General de la República el 3 de marzo de 2015;

Que la República de Panamá obtuvo resultados importantes del Primer Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud GRT/HE-13116-PN y GRT/HE-13117-PN, incrementando de manera substancial la disponibilidad de equipos e insumos, realizando cambios claves en normas y protocolos e implementando nuevas iniciativas comunitarias. Las metas de 8 de 10 indicadores de desempeño fueron alcanzadas y se observó progreso en todos los indicadores;

Que en virtud de la precitada facultad otorgada mediante Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas negoció con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 15 de julio de 2015, un Segundo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable del

Fondo Mesoamericano de Salud GRT/HE-15092-PN y GRT/HE-15093-PN, correspondiente a la Segunda Operación Individual de la Iniciativa Salud Mesoamérica 2015-Panamá;

Que mediante nota LEG/SGO/CID/IDBDOCS#39868072 de 23 de septiembre de 2015, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto del Segundo Convenio Individual del Programa Mesoamérica 2015-Panamá, el cual fue aprobado por su Presidente el 3 de agosto de 2015, por un costo de hasta tres millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos siete dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$3 794 307.00);

Que el objetivo de la Segunda Operación Individual es continuar la mejora del acceso, cobertura, uso y calidad de los servicios de salud y nutrición materna, reproductiva, neonatal e infantil en las comarcas indígenas de Guna Yala y Emberá-Wounaan, mediante la implementación de estrategias de consejería, comunicación y cambio de comportamiento en salud reproductiva, materna, neonatal, infantil y nutricional, incentivos al uso de servicios y de la creación de una red de servicios de cuidados obstétricos y neonatales esenciales;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2015, según consta mediante nota CENA/555 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción de un Segundo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud GRT/HE-15092-PN y GRT/HE-15093-PN, entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un costo de hasta tres millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos siete dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$3 794 307.00), correspondiente a la Segunda Operación Individual de la Iniciativa Salud Mesoamérica 2015-Panamá;

Que es facultad del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos según lo determine la Ley, conforme a lo que se establece en el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar la suscripción de un Segundo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud GRT/HE-15092-PN y GRT/HE-15093-PN, entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), correspondiente a la Segunda Operación Individual de la Iniciativa Salud Mesoamérica 2015-Panamá, por un costo de hasta tres millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos siete dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$3 794 307.00).

**Artículo 2.** El Segundo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud, cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**Monto del Financiamiento No Reembolsable:** Hasta por la suma de un millón ciento sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1 167 479.00), correspondiente al Tramo de Inversión.

**Tramo de Desempeño:** La suma de ochocientos setenta y cinco mil seiscientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$875 609.00), si es obtenido el puntaje mínimo. El cumplimiento de las Metas previstas para cada Operación Individual deberá alcanzar no menos de 0.8 puntos, como

puntaje mínimo para que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), desembolse el Tramo de Desempeño.

Aporte Local:	Hasta un millón setecientos cincuenta y un mil doscientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1 751 219.00).
Organismo Ejecutor:	Ministerio de Salud, con el apoyo de la Unidad de Gestión en Salud, Administrativa y Financiera (UGSAF).
Plazo de Ejecución:	Para el Tramo de Inversión y Aporte Local será de veinticuatro (24) meses y para el Tramo de Desempeño, de ser aplicable, se desembolsará dentro del plazo de los treinta (30) meses.

**Artículo 3.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Economía o, en su defecto, al viceministro de Finanzas o, en su defecto al embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Segundo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 4.** Autorizar al Ministerio de Salud (MINSAL), como Organismo Ejecutor del Segundo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud, con el fin que realice las gestiones tendientes a la debida ejecución del mismo.

**Artículo 5.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el aporte local de que trata el Segundo Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 6.** Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 7.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones, Ley 36 de 2 de diciembre de 2014.

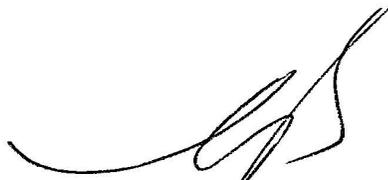
### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).



**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**MILTON HENRÍQUEZ SASSO**

El ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado,



**LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**

El ministro de Economía y Finanzas,



**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,



**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,



**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,



**FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,



**LUÍS ERNESTO CARLES**

El ministro de Comercio e Industrias,



**MELITÓN A. ARROCHA**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



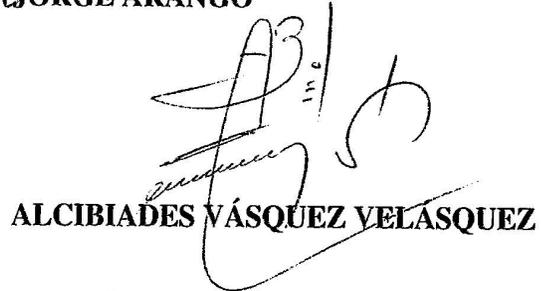
**MARIO ETCHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**JORGE ARANGO**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELASQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,

---

**RODOLFO AGUILERA F.**

La ministra de Ambiente,



**MIREI ENDARA**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º 36

De 24 de noviembre de 2015

Que autoriza la suscripción de un Contrato de Préstamo N.º8532-PA entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento - BIRF (en inglés *The International Bank for Reconstruction and Development*), hasta por la suma de setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$75 000 000.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que en virtud de la facultad establecida en el numeral 1, artículo 9 del Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público negoció a través de su Departamento de Negociación y Relación con los Inversionistas un Contrato de Préstamo con Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento - BIRF (en inglés *The International Bank for Reconstruction and Development*), de acuerdo a los límites establecidos por la Ley 34 de 2008, sobre Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones;

Que el Directorio Ejecutivo del Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento - BIRF (en inglés *The International Bank for Reconstruction and Development*), aprobó a la República de Panamá el 23 de septiembre de 2015, en calidad de prestatario, la facilidad denominada proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Protección e Inclusión Social, que tiene como propósito incrementar la eficiencia del sistema de protección social y mejorar la capacidad de generación de ingresos de los pobres y vulnerables a través de programas de inclusión de productiva;

Que para la consecución del referido objetivo, el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento - BIRF (en inglés *The International Bank for Reconstruction and Development*), se comprometió a otorgar a la República de Panamá un financiamiento de hasta setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$75 000 000.00), lo cual

se encuentra sujeto a los límites establecidos por la Ley 34 de 2008, sobre Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2015, según consta mediante nota CENA/554 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento - BIRF (en inglés *The International Bank for Reconstruction and Development*), por la suma de hasta setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$75 000 000.00), denominado proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Protección e Inclusión Social;

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

### DECRETA:

**Artículo 1.** Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo N.º8532-PA entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento - BIRF (en inglés *The International Bank for Reconstruction and Development*), hasta por la suma de setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$75 000 000.00), denominado proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Protección e Inclusión Social.

**Artículo 2.** El Contrato de Préstamo cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Monto:	Hasta por la suma de setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$75 000 000.00).
Tasa de Interés:	Tasa de referencia LIBOR 6 meses más un margen variable establecido periódicamente por el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento - BIRF.
Plazo de Préstamo:	Diecisiete (17) años incluyendo un periodo de gracia de seis (6) años
Amortización:	Veintidós (22) Cuotas semestrales comenzando desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 15 de mayo de 2032.
Comisión Inicial:	Igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%)

de la cantidad del préstamo, pagadera una sola vez.

Comisión de Compromiso: Igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) por año sobre el monto por desembolsar.

Unidad Ejecutora: Ministerio de Desarrollo Social.

**Artículo 3.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Economía o, en su defecto, al viceministro de Finanzas o, en su defecto al embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 4.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 5.** Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 6.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones, Ley 36 de 2 de diciembre de 2014 y Decreto Ejecutivo N.º113 de 28 de noviembre de 2003 y sus modificaciones.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).



**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



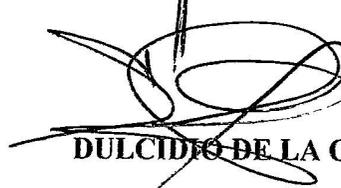
**MILTON HENRÍQUEZ SASSO**

El ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado,



**LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**

El ministro de Economía y Finanzas,



**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,



**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,



**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,



**FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,



**LUÍS ERNESTO CARLES**

El ministro de Comercio e Industrias,



**MELITÓN A. ARROCHA**

El ministro de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial,



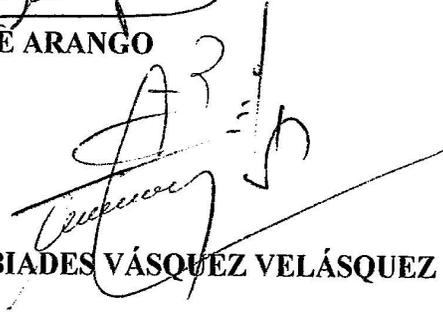
**MARIO ETCHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**JORGE ARANGO**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,

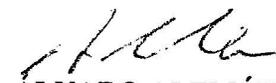
---

**RODOLFO AGUILERA F.**

La ministra de Ambiente,



**MIREI ENBARA**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º 37 De 24 de noviembre de 2015

Que autoriza la suscripción de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por la suma de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$115 000 000.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que en virtud de la facultad establecida en el numeral 1, artículo 9 del Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público negoció a través de su Departamento de Negociación y Relación con los Inversionistas un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), de acuerdo a los límites establecidos por la Ley 34 de 2008 sobre Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante nota N.ºDdFP/NRI/579 de 5 de octubre de 2015, elevó a consideración de la Corporación Andina de Fomento (CAF), la solicitud de un financiamiento por la suma de hasta ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$115 000 000.00);

Que el Directorio Ejecutivo de la CAF aprobó, mediante Resolución 2131/2015 de 6 de noviembre de 2015, un préstamo a favor de la República de Panamá por la suma de hasta ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$115 000 000.00);

Que el referido Contrato de Préstamo está basado en un “Programa Sectorial de Enfoque Amplio en el Sector Transporte”, cuyo objetivo es financiar las necesidades del presupuesto de la vigencia 2015, y otras vigencias fiscales; y a su vez apoyar la ejecución del Plan Estratégico de Gobierno 2015-2019;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2015, según consta mediante nota CENA/553 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del

Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la CAF, por la suma de hasta ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$115 000 000.00);

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por la suma de hasta ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$115 000 000.00), basado en un programa Sectorial de Enfoque Amplio en el Sector Transporte.

**Artículo 2.** El Contrato de Préstamo cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Monto:	Hasta por la suma de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$115 000 000.00).
Tasa de Interés:	Tasa LIBOR 6 meses más un margen de 2.00% pagaderos semestralmente.
Plazo de Préstamo:	Quince (15) años.
Periodo de Gracia:	Un (1) año contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato.
Amortización:	Veintiocho (28) cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota de amortización, se deberá pagar en la fecha de vencimiento del plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato.
Comisión de Compromiso:	De hasta 0.35% por año sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
Comisión de Financiamiento:	De 0.85% del monto del préstamo pagadero a la entrada en vigencia del contrato.
Gastos de Evaluación	Veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100

(US\$25 000.00).

Financiamiento Compensatorio

CAF financiará sesenta (60) puntos básicos (pbs) de la tasa de interés establecida durante los primeros ocho (8) años del préstamo.

Unidad Ejecutora:

Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Economía o, en su defecto, al viceministro de Finanzas o, en su defecto, al embajador de la República de Panamá en la República Bolivariana de Venezuela, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 4.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 5.** Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 6.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones, Ley 36 de 2 de diciembre de 2014 y Decreto Ejecutivo N.º 356 de 4 de agosto de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).



**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**MILTON HENRÍQUEZ SASSO**

El ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado,



**LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**

El ministro de Economía y Finanzas,



**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,



**MARCELA PAREDES DE VASQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,



**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,



**FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,



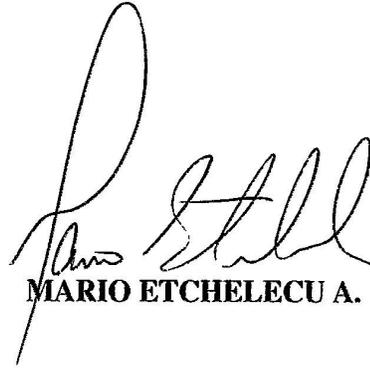
**LUÍS ERNESTO CARLES**

El ministro de Comercio e Industrias,



**MELITÓN A. ARROCHA**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



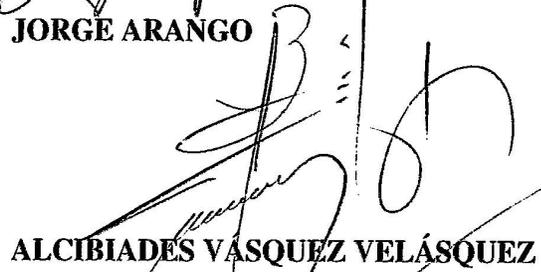
**MARIO ETCHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**JORGE ARANGO**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,

---

**RODOLFO AGUILERA F.**

La ministra de Ambiente



**MIREI ENDARA**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 127 De 17 de noviembre de 2015

Que aprueba la contratación, mediante el procedimiento excepcional, entre el Instituto Nacional de Cultura (INAC), y la empresa ARQUITECHNE, S.A., para el diseño, desarrollo de planos, construcción de nuevas áreas, adecuaciones y restauración integral del antiguo edificio de la Gobernación de Colón

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el numeral 10a del artículo 6 de la Ley 63 de 6 de junio de 1974, es facultad de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cultura (INAC), autorizar toda operación, negociación o transacción ocasionada por el cumplimiento de los fines del Instituto Nacional de Cultura que implique inversión, erogación u obligación por más de veinticinco mil balboas con 00/100 (B/.25 000.00);

Que es atribución de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cultura (INAC), indicada en el numeral 14a del artículo 6 de la Ley 63 de 6 de junio de 1974, cooperar en la administración de las instalaciones culturales que se hayan construido o que construyeren en el futuro el Gobierno Nacional, los municipios y las entidades autónomas;

Que el antiguo edificio de la Gobernación de Colón, está ubicado en avenida Bolívar y calle 6ª, corregimiento de Barrio Norte, distrito de Colón, provincia de Colón, dentro del Centro Histórico de la Ciudad, el cual fue declarado Conjunto Monumental Histórico de la ciudad de Colón, de acuerdo a la Ley 47 de 8 de agosto de 2000;

Que el antiguo edificio de la Gobernación de Colón se encuentra en condiciones deplorables, por lo cual se hace necesaria la restauración integral de dicho edificio histórico;

Que el proyecto diseño, desarrollo de planos, construcción de nuevas áreas, adecuaciones y restauración integral del antiguo edificio de la Gobernación de Colón, forma parte del Programa de Renovación Urbana de la Ciudad de Colón, impulsado por el Gobierno Nacional;

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, modificada por la Ley 58 de 7 de agosto de 2003, le corresponde al Instituto Nacional de Cultura (INAC), a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación;

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cultura, mediante Resolución N.º014-15 J.D. del 28 de agosto de 2015, autorizó al director general encargado del Instituto Nacional de Cultura, para que solicite ante el Consejo de Gabinete, la excepción del procedimiento de selección de

contratista para la realización del proyecto diseño, desarrollo de planos, construcción de nuevas áreas, adecuaciones y restauración integral del antiguo edificio de la Gobernación de Colón, y a firmar el contrato respectivo;

Que debido a la complejidad de los trabajos de restauración, al tratarse de un edificio ubicado dentro de un Conjunto Monumental Histórico; y a la falta de empresas especializadas en restauración de inmuebles, en participar del acto de selección de contratista, se ha de requerir la autorización para la excepción de dicho procedimiento;

Que con la ejecución de este proyecto, se pretende alcanzar la creación de un centro cultural multiuso que ofrece beneficios en el aspecto social, cultural y económico para la comunidad, tales como la promoción de valores culturales y artísticos, para la provincia de Colón. Además, la adecuación del edificio para la educación del individuo en el área cultural y artística representa un recurso activo de gran importancia;

Que el Instituto Nacional de Cultura, efectuó solicitud de aprobación, mediante procedimiento excepcional de contratación, fundamentado en las causales establecidas en los numerales 7 y 8 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 por tratarse de un proyecto de prioridad para el Estado, que reviste urgente interés local o beneficio social y que por la naturaleza de la obra de arte o trabajos técnicos que deben realizarse, solo puede confiarse a reconocidos profesionales, cuya existencia en el mercado nacional es escasa;

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública y dicta otra disposición, en su artículo 66, establece que la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional, que sobrepasen los tres millones de balboas (B/.3 000 000.00) le corresponden al Consejo de Gabinete,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar la contratación, mediante el procedimiento excepcional, entre el Instituto Nacional de Cultura (INAC), y la empresa ARQUITECHNE, S.A., para el diseño, desarrollo de planos, construcción de nuevas áreas, adecuaciones y restauración integral del antiguo edificio de la Gobernación de Colón, por un monto de cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos noventa y seis balboas con 64/100 (B/.4 686 296.64), incluyendo el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicio (ITBMS).

**Artículo 2.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numerales 7 y 8 del artículo 62 y artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; Ley 63 de 6 de junio de 1974; Ley 14 de 5 de mayo de 1982, modificada por la Ley 58 de 7 de agosto de 2003.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).



**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**MILTON HENRÍQUEZ SASSO**

El ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado,



**LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**

El ministro de Economía y Finanzas,



**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,



**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,



**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,



**FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,



**LUIS ERNESTO CARLES**

El ministro de Comercio e Industrias,



**MELITÓN A. ARROCHA**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



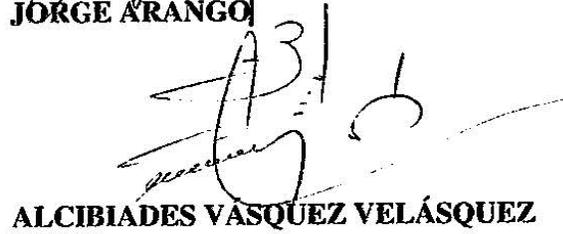
**MARIO ETCHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**JORGE ARANGO**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,

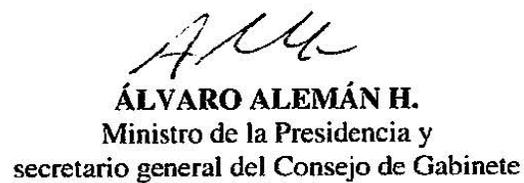
---

**RODOLFO AGUILERA F.**

La ministra de Ambiente



**MIREL ENDARA**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 128

De 24 de noviembre de 2015

Que aprueba la contratación, mediante el procedimiento excepcional, entre la Autoridad de Turismo de Panamá y la empresa Compañía Panameña de Aviación, S.A. (COPA AIRLINES), para suscribir el Convenio de Publicidad Compartida, por un monto total de siete millones cuarenta y siete mil ciento doce balboas con 60/100 (B/.7 047 112.60)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Turismo de Panamá y la empresa Compañía Panameña de Aviación, S.A. (COPA AIRLINES), han desarrollado un programa de acciones conjuntas para promocionar internacionalmente a Panamá en los principales mercados de América y de acuerdo a las necesidades de los mercados se han desarrollado acciones con resultados exitosos y beneficiosos para el país;

Que con la finalidad de posicionar la imagen turística de Panamá como destino favorito de vacaciones y de compras en los mercados estadounidenses, brasileños, colombianos y mexicanos, se ha diseñado la campaña denominada "Solo en Panamá" para ser difundida en diversos medios publicitarios y promocionar a Panamá internacionalmente;

Que para promover el destino Panamá, la Autoridad de Turismo de Panamá y la empresa Compañía Panameña de Aviación, S.A. (COPA AIRLINES), han puesto en práctica estrategias de mercadeo y publicidad, donde ambas partes realizarán inversiones con la finalidad de aumentar el volumen de tráfico aéreo a Panamá e impulsar a los viajeros de América a visitar Panamá como su próximo destino de vacaciones, negocios, y a la vez posicionar a nuestro país como un destino turístico y comercial;

Que de conformidad con el Informe Técnico 116-MP-1135-15 de la Dirección de Mercadeo y Comunicaciones de la Autoridad de Turismo, el Consejo Nacional de Turismo, mediante Resolución N.º008/2015 de 2 de septiembre de 2015, autorizó al administrador general de Turismo para que, previo a los trámites legales correspondientes, suscriba un Convenio de Publicidad Compartida con la empresa Compañía Panameña de Aviación, S.A. (COPA AIRLINES), por la suma total de siete millones cuarenta y siete mil ciento doce balboas con 60/100 (B/.7 047 112.60) de los cuales la Autoridad de Turismo de Panamá aportará la suma de tres millones quinientos mil balboas 00/100 (B/.3 500 000.00) y por parte de la Compañía Panameña de Aviación, S.A. (COPA AIRLINES), aportará la suma de tres millones quinientos cuarenta y siete mil ciento doce balboas con 60/100 (B/3 547 112.60);

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, las entidades o instituciones públicas podrá acogerse al procedimiento excepcional de contratación en el caso de contratos para la adquisición de bienes o servicios en la

que no haya más de un oferente o en aquellos en los que no haya sustituto adecuado, como en el caso en que nos ocupa, por ser la Compañía Panameña de Aviación, S.A. (COPA AIRLINES), la que desde hace unos años ha venido trabajando en acciones junto a la Autoridad de Turismo para publicitar a Panamá en los principales mercados de América, desarrollando acciones que han resultado muy exitosas y beneficiosas para el país, siendo la más importante la campaña “Descubrir Panamá es Posible” lanzada en el año 2013, con una duración de cuatro meses;

Que la Compañía Panameña de Aviación, S.A. (COPA AIRLINES), tiene más de 320 vuelos diarios, entrando y saliendo del país, más de 15,000 sillas diarias en su red de rutas y considerando que más del 70% de los turistas llegan a través del “Hub” de las Américas y que gracias a las fortalezas de este “Hub”, Panamá ha tenido un crecimiento importante en los sectores de turismo y comercial;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, la evaluación y aprobación de las contrataciones, mediante el procedimiento excepcional, que sobrepasen los tres millones de balboas (B/.3 000 000.00), le corresponden al Consejo de Gabinete,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar la contratación, mediante el procedimiento excepcional, entre la Autoridad de Turismo de Panamá y la empresa Compañía Panameña de Aviación, S.A. (COPA AIRLINES), para suscribir el Convenio de Publicidad Compartida, con la finalidad de posicionar la imagen turística de Panamá como destino favorito de vacaciones y de compra en los mercados estadounidenses, brasileños, colombianos, mexicanos, a través de la difusión en diversos medios publicitarios de la campaña denominada “Solo en Panamá” y publicitar a Panamá internacionalmente, con una inversión por parte de la Autoridad de Turismo de Panamá de tres millones quinientos mil balboas 00/100 (B/.3 500 000.00) y por parte de la Compañía Panameña de Aviación, S.A. (COPA AIRLINES), de tres millones quinientos cuarenta y siete mil ciento doce balboas con 60/100 (B/.3 547 112.60).

La suma total del Convenio de Publicidad Compartida entre la Autoridad de Turismo de Panamá y la empresa Compañía Panameña de Aviación, S.A. (COPA AIRLINES), será de siete millones cuarenta y siete mil ciento doce balboas con 60/100 (B/.7 047 112.60).

**Artículo 2.** La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 1 del artículo 62 y artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).



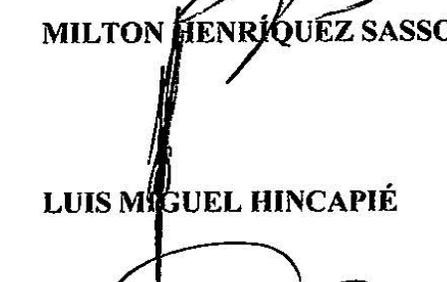
**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**MILTON HENRÍQUEZ SASSO**

El ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado



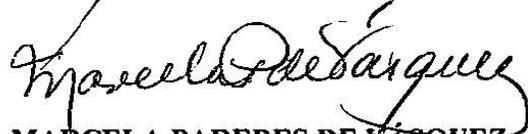
**LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**

El ministro de Economía y Finanzas,



**DULCIDIÓ DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,



**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,



**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,



**FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,



**LUIS ERNESTO CARLES R.**

El ministro de Comercio e Industrias,



**MELITÓN A. ARROCHA**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**MARIO ETCHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**JORGE ARANGO**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,

---

**RODOLFO AGUILERA F.**

La ministra de Ambiente



**MIREI ENDARA**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DM-0658 - 2015  
De 24 de NOVIEMBRE de 2015

Por la cual se delegan funciones al (a la) Director (a) de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 2015 establece, entre una de las atribuciones del Ministerio de Ambiente, “[e]mitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia...”; mientras que el numeral 6 del artículo 7 establece que la Ministra de Ambiente tendrá, entre otras responsabilidades, la de “[d]elegar funciones”;

Que el artículo 4 de la Ley 24 de 1995 ordena que, “[l]a autoridad competente en materia de vida silvestre en la República de Panamá, es el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), [hoy Ministerio de Ambiente] a través de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre [hoy Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre],...”;

Que la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre es la responsable técnica de varios procesos que no requieren la evaluación del Ministro(a) de Ambiente, por lo que, para agilizar su trámite, deben ser delegados en su totalidad a dicha Dirección,

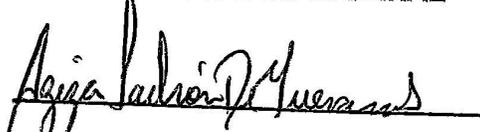
**RESUELVE:**

**Artículo 1.** **DELEGAR** en el (la) Director (a) de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la expedición de las resoluciones referentes a los siguientes procesos administrativos:

1. Aprobación del establecimiento de mecanismos de conservación ex situ de la vida silvestre, incluyendo zocriaderos en etapa piloto o comercial.
2. Reconocimiento de colección de referencia, colección privada y de exhibición.
3. Autorización de caza deportiva, caza de subsistencia y caza control.
4. Exoneración de pago por la entrada a las áreas protegidas.

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

  
Secretaría General : Fecha: 24/11/2015



5. Registro de personas naturales y jurídicas que se dedican al comercio de la vida silvestre, sus productos y subproductos.
6. Aprobación de planes de manejo para las áreas protegidas, así como su actualización o extensión.
7. Planes de trabajo anual de concesiones de administración y de servicio, o de convenios de manejo compartido.
8. Planes y programas de uso público de las áreas protegidas.
9. Asignación y actualización de categorías de manejo de las áreas protegidas.
10. Aprobación de manuales, directrices y guías de trabajo de las áreas protegidas.
11. Saneamiento de los límites de las áreas protegidas.
12. Inscripción de consultores para la elaboración de planes de manejo para las áreas protegidas.
13. Aprobación o rechazo de viabilidad para proyectos a desarrollarse en áreas protegidas.

**Artículo 2. ADVERTIR** que la presente Resolución surge efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 24 de 7 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No. 43 de 7 de julio de 2004, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil quince (2015).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Mirei Lezandara*  
**MIREI LEZANDARA**  
 Ministra de Ambiente



**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

*Agripa Labrador Guerrero*  
 \_\_\_\_\_  
 Secretaría General      Fecha: 24-11-2015



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 RESOLUCIÓN DS/AL-N° 090  
 (de 22 de Octubre de 2010)

“Por la cual se establece el listado de temas considerados como información de carácter restringido o confidencial de este Ministerio”

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica.

Que el Capítulo IV, de la Ley N°6 de 22 de enero de 2002, “Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones”, define la Confidencialidad y el Acceso Restringido a la información manejada por el Estado y sus agentes.

Que es un requisito del Índice de Integridad, para mejorar los objetivos trazados por la Comisión de Transparencia, dotar a la institución de herramientas que permitan fortalecer la ética, la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información de este Ministerio.

RESUELVE:

Artículo 1: Declara como información de carácter restringido o confidencial para este Ministerio la siguiente:

Dirección de Presupuesto de la Nación:

1. Estructura de cargo de las Entidades Públicas.
2. Créditos adicionales al Presupuesto.
3. Decretos y Resueltos de Nombramientos de personal de las Entidades Públicas.
4. Redistribución y traslado de partidas de gastos.
5. Modificación de la Estructura de Cargo.
6. Informe sobre la Ejecución Presupuestaria de las Instituciones Públicas.
7. Anteproyecto de Presupuesto de las Entidades Públicas.
8. Presupuesto final (restringido hasta la presentación ante la Asamblea Nacional de Diputados).
9. Solicitudes de Fiscalías y Juzgados.
10. Detalles pormenorizados del Presupuesto.

Dirección General de Ingresos

1. Toda información recibida y tramitada por la Dirección General de Ingresos a través de su Departamento Jurídico y Asesoría Legal.

Oficina de Auditoría y Fiscalización Interna

1. Informe por denuncias de malos manejos con Lesión Patrimonial para el Estado.
2. Informes de Auditorías Especiales con determinación de Responsabilidades Administrativas.
3. Informes de Auditorías a solicitud de la Dirección de Denuncias Ciudadana de la Contraloría General de República.



Resolución DS/AL-N° 090  
de 27 de Octubre de 2010

Página 142

#### Dirección de Tesorería

Información relativa a las cuentas bancarias de los beneficiarios de pagos del Tesoro Nacional (Proveedores, Entidades Públicas y Funcionarios).

Información referente a los pagos (Proveedores, Entidades Públicas y Funcionarios), salvo que sea requerida por Autoridades Jurisdiccionales o a solicitud escrita del interesado.

3. Instrucciones de las autoridades sobre la aplicación de medidas cautelares de los proveedores del Gobierno.
4. Condición de paz y salvo con el Tesoro Nacional y la Caja de Seguro Social (CSS).
5. Información referente a devolución de Impuestos, Dineros Decomisados, multas y Fianzas.
6. Cajita de Seguridad N°397, del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.
7. Flujo de caja del Gobierno (Programación de caja periódica, movimientos de ingresos, egresos, financiamiento y disponibilidad de fondos en una fecha determinada, estimaciones de pagos de los gastos contemplados en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente, disponibilidad financiera del Fondo General del Tesoro Nacional, cuentas pendientes de pago, informes sobre la situación financiera del Gobierno Central que permita conocer la posición y balance del Tesoro Nacional, operaciones financieras que realice la Dirección de Tesorería).

#### Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos

1. Informe de Análisis Financiero de las Empresas con Capital Mixto.

Empresas con Capital Mixto: Cable & Wireless Panamá, EDECHI, ESEPSA, Panamá Ports Company, Petroterminal de Panamá.

2. Informe de Deuda.
3. Resumen de estados Financieros.
4. Resumen de información Financiera.
5. Estados Financieros Auditados.
6. Fideicomisos
  - Fideicomiso de Administración e Inversión, a favor del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. (Informe mensual no auditado del Banco Nacional de Panamá, Informe Actuarial. El informe anual auditado será público).
  - Fideicomiso del plan Bahamas, relacionado al plan de Jubilación Especial del IRHE. (Informes semestrales y Anuales).
  - Fideicomiso para el desarrollo de Colón. (Detalles de préstamos y desembolsos por acuerdo contractual).
  - Fideicomiso para la Ejecución del Programa de desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC). (Detalles de préstamos y desembolsos).
  - Fideicomiso para la gestión de cobro de la cartera de Créditos Morosos de la extinta Corporación Financiera Nacional (COFINA). (Detalles de préstamos y desembolsos por acuerdo contractual).
  - Fideicomiso Fondo de Estabilización Tarifaria (ETESA). (Detalles de préstamos y desembolsos por acuerdo contractual).
  - Fideicomiso Ecológico de Panamá (FIDECO). (Detalles de inversiones del fondo patrimonial por acuerdo contractual).
  - Fideicomiso para la Constitución del Fondo para la Conservación de Áreas de Bosques Tropicales del Parque Nacional de Darién. (Detalles de inversiones del fondo patrimonial por acuerdo contractual).
  - Fideicomiso fondo para la Conservación del Parque Nacional Chagres. (Detalles de inversiones del fondo patrimonial por acuerdo contractual).
7. Auditoría MEF-DELOITTE
  - Informe de Auditoría ENEL Fortuna S.A.
  - Informe de Auditoría AES Panamá S.A.
8. Empresa Nacional de Autopistas (ENA)
  - Memorando de entendimiento entre el Ministerio de Obras Públicas y las empresas ICA Panamá, MAXIPISTAS de Panamá e ICATECH Corporation.



Resolución DS/AL-N° 056  
de 22 de Octubre de 2010

Página N°

Memorando de entendimiento entre el Ministerio de Obras Públicas y las empresas PYCSA Panamá S.A., AUTOVIAS S.A. y PYCSA International LTD.

Contrato de servicios de consultoría para la realización del proceso de diligencia debida (Due Diligence), entre el Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la empresa Proyectos, Ejecución y Control de Obras S.A., (PROYECO).

- Borrador del Anteproyecto de Ley para la creación de la sociedad Empresa Nacional de Autopistas S.A. (ENA).

9. Proyectos Panamá FUND.
10. Estudio de Simulación para Barcos y estudio de Factibilidad y Comercialización de una Terminal Portuaria en Corozal.

Artículo 2: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.  
Ley 6 de 22 de enero de 2002  
Código Fiscal, Artículo 722  
Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Artículo 21

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidos (22) días del mes de Octubre de dos mil diez (2010).

*(Signature)*  
AIDA MARÍA ARIAS  
Secretaría General

*(Signature)*  
ALBERTO VALLARINO CLEMENT  
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 16 de NOVIEMBRE de 2015  
*(Signature)*  
LA SUBSECRETARIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución DS/AL N° 054  
De 16 de noviembre de 2015

Por medio de la cual se declara la nulidad de la Resolución DS/AL No. 090 de 22 de octubre de 2010 y se dictan otras disposiciones

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, "Por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas, y se dictan otras disposiciones", establece que la Dirección del Ministerio de Economía y Finanzas, estará a cargo del Ministro de Economía y Finanzas, quien es el jefe superior del ramo y el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones, y por dos Viceministros, uno de Finanzas y otro de Economía, quienes colaborarán directamente con el Ministro en el ejercicio de sus funciones y asumirán las atribuciones y responsabilidades que les señale la Ley y las que el Ministro les encomiende o delegue.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas dictó la Resolución DS/AL No. 090 de 22 de octubre de 2010, "Por la cual se establece el listado de temas considerados como información de carácter restringido o confidencial de este Ministerio";

Que dicha resolución indica en sus considerandos y fundamento legal, que se dicta en cumplimiento a la Ley 6 de 22 de enero de 2002, "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones";

Que al revisar el listado contenido en la citada resolución frente a los considerandos que motivan la misma, se observa que este no guarda congruencia con las definiciones que la Ley 6 de 2002 establece con respecto a los documentos catalogados como de carácter confidencial y de acceso restringido, de acuerdo a lo normado en los numerales 5 y 7 del artículo 1, así como con respecto al contenido de los artículos 13 y 14 de la citada excerta legal;

Que de acuerdo al artículo 16 de la Ley 6 de 2002, las instituciones del Estado que nieguen el otorgamiento de una información por considerarla de carácter confidencial o de acceso restringido, deberán hacerlo a través de resolución motivada, estableciendo las razones en que fundamentan la negación y que se sustenten en esta Ley;

Que la Resolución DS/AL No. 090 de 2010 carece de una motivación suscita que explique las razones de derecho por las cuales se considera que la información allí listada es de carácter confidencial o de acceso restringido, sumado al hecho que parte de la documentación listada en dicha resolución de acuerdo a la propia Ley 6 de 2002 es de acceso público o libre;

Que dado que la referida Resolución DS/AL No. 090 de 2010 no reviste en contenido y formalidad de conformidad a la Ley 6 de 2002, corresponde entonces su revisión a la luz de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, siendo a un acto administrativo de los normados bajo dicha excerta jurídica, de conformidad a la definición que establece el numeral 1, artículo 201.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 53, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 38 de 2000, será meramente anulable, todo acto que incurra en cualquier infracción del ordenamiento jurídico;



Resolución DS/AL No. **054**  
de noviembre de 2015.

Que el artículo 55 de la Ley 38 de 2000 señala que la nulidad se decretará para evitar indefensión, afectación de derechos de terceros o para restablecer el curso normal del proceso;

Que a juicio de este Despacho Superior, el derecho de libertad de información es un derecho consagrado en la Constitución Política de la República y en la Ley 6 de 2002 que debe ser objeto de respeto por todas las instituciones del Estado;

Que dado lo anterior, se hace menester dictar instrucciones que deben seguir las unidades administrativas que conforman el Ministerio de Economía y Finanzas y, de conformidad con el contenido del artículo 4 de la Ley 97 de 1998, se hace necesario delegar en los viceministros de Economía y Finanzas, responsabilidades en este orden;

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de la Resolución DS/AL No. 090 de 22 de octubre de 2010, "Por la cual se establece el listado de temas considerados como información de carácter restringido o confidencial de este Ministerio", por ser emitida en contravención al contenido de la Ley 6 de 22 de enero de 2002.

**SEGUNDO:** Ordenar a las diferentes unidades administrativas adscritas al Ministerio de Economía y Finanzas que deberán atender las solicitudes de información en tiempo oportuno y en caso de que la información solicitada sea de confidencial o acceso restringido, deberán emitir una resolución motivada, para efectos e informar al solicitante las razones de derecho que fundamentan la negación y que se sustenten en la Ley 6 de 22 de enero de 2002.

**TERCERO.** Delegar en los Viceministros de Economía y Finanzas, respectivamente, la firma de las resolución de negación de información de carácter confidencial y restringido, con respecto a la información que repose en las unidades administrativas adscritas bajo su competencia, de conformidad con el artículo Tercero del Decreto Ejecutivo N.º 189 de 5 de octubre de 2007, que establece la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

**CUARTO:** La presente resolución entra a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 6 de 22 de enero de 2002 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 5 de octubre de 2007.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

  
Dulcideo De La Guardia  
Ministro

  
Martha Patricia de González  
Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 16 de NOVIEMBRE de 2015

  
LA SUBSECRETARIA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución N° 92-R-114 Panamá, 13 de noviembre de 2015.

**“Que adopta el Reglamento Interno de la Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados”**

**EL MINISTRO DE GOBIERNO**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.205 de 7 de julio de 2004, se regula el Servicio de Radioaficionados de la República de Panamá y reconoce la radioafición como una actividad de interés nacional por cuanto está destinada a la intercomunicación e investigación para el desarrollo de la técnica de las comunicaciones en las bandas y frecuencias asignadas al servicio de radioaficionados.

Que el artículo 45 del referido Decreto Ejecutivo, crea la Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados, y establece sus funciones.

Que de igual manera el artículo 45 del precitado Decreto, establece que dicha Junta, tendrá entre sus funciones Asesorar al Ministerio de Gobierno en la expedición y renovación de las licencias de radioaficionados; recomendar y asesorar en el otorgamiento de indicativos, y sobre toda materia que aplique para una correcta operación del servicio de radioaficionados tanto a nivel nacional como internacional.

Que los miembros de la Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados, en reuniones extraordinarias realizadas el 31 de julio y el 21 de agosto de 2015, consideraron necesario recomendar y aprobar un Reglamento Interno para la misma, con el objeto de regular un mejor funcionamiento, ordenar las reuniones y hacerlas más productivas y legítimas, el cual debe ser adoptado mediante Resolución Ministerial.

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se Adopta el Reglamento Interno de la Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados, cuyo texto es del tenor siguiente:

**MINISTERIO DE GOBIERNO  
JUNTA NACIONAL DEL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS**

Reglamento Interno de la Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados

Artículo 1: La Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados (en adelante LA JUNTA) consiste en el cuerpo colegiado creado por el Decreto Ejecutivo N°205 de 7 de julio de 2004, modificado por el Decreto Ejecutivo N°843 de 26 de noviembre de 2013, cuyo funcionamiento se rige por lo dispuesto en el presente reglamento interno.

Artículo 2. Son atribuciones de la Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados:

- a) Asesorar al Ministerio de Gobierno en la expedición y renovación de las licencias de radioaficionados, los permisos de operación temporal para radioaficionados; recomendar



*[Handwritten signature]*  
MCK

y asesorar en el otorgamiento de indicativos, y sobre toda materia que aplique para una correcta operación del servicio de radioaficionados tanto a nivel nacional como internacional.

- b) Certificar, en caso de que se le requiera, sobre la instalación adecuada y segura de estaciones de radioaficionado, repetidoras, torres y antenas, y que las emisiones de las mismas cumplan con las exigencias de las normas que regulan la materia, y no interfieran con otros servicios y estaciones. El informe que al respecto emita la Junta Nacional del Servicio de Radioaficionados será enviado al Ministro para su consideración.
- c) Preparar los exámenes para radioaficionados y suministrar una lista al Ministerio de Gobierno de las personas idóneas para servir como examinadores.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales del servicio de radioaficionados y dar cuenta al Ministerio de Gobierno de las irregularidades observadas.
- e) Emitir diligentemente su dictamen por escrito sobre las violaciones al Decreto Ejecutivo N°205 de 7 de julio de 2004, modificado por el Decreto Ejecutivo N°843 de 26 de noviembre de 2013, que le sean reportadas con indicación de la respectiva sanción a aplicar para el caso.
- f) Organizar el Servicio Nacional de Radioaficionados para emergencias declaradas y preparar el manual de procedimientos.
- g) Preparar y someter para su publicación oficial, el Manual para Radioaficionados.
- h) Cualesquiera otras atribuciones que le asigne el Ministerio de Gobierno, y que guarden afinidad con las responsabilidades.

Artículo 3: La Junta está compuesta por siete (7) miembros con derecho a voz y a voto, de la siguiente manera:

- a) Tres (3) funcionarios del Ministerio de Gobierno, uno de los cuales la presidirá. Estas designaciones serán hechas por el Ministro de Gobierno.
- b) Tres (3) radioaficionados licenciados clase A o B y sus suplentes, nombrados por el Ministerio de Gobierno, de ternas presentadas por la Liga Panameña de Radioaficionados a Nivel Nacional y por las otras asociaciones de radioaficionados debidamente reconocidas; los cuales serán escogidos uno (1) de la terna presentada por la Liga Panameña de Radioaficionados a Nivel Nacional, y los otros dos (2) de las ternas presentadas por las otras asociaciones debidamente inscritas.
- c) Un (1) Asesor Técnico sobre las regulaciones internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y de la Unión Internacional de Radioaficionados (IARU), nombrado por el Ministerio de Gobierno, de las personas que sugieran la Liga Panameña de Radioaficionados a Nivel Nacional y por las otras asociaciones similares, debidamente reconocidas. El asesor técnico deberá ser radioaficionado con licencia vigente.

Artículo 4: Los miembros de LA JUNTA y sus suplentes ejercerán sus funciones ad-honorem durante un periodo de dos (2) años. Cumplido este término, serán reemplazados de acuerdo al procedimiento establecido. El Ministerio de Gobierno podrá reemplazar a cualquier miembro, principal o suplente en ejercicio, que sin causa justificada dejare de asistir a tres (3) o más sesiones consecutivas.

Artículo 5: Los suplentes de los representantes de los radioaficionados actuarán como sustitutos de los principales en las reuniones a las cuales se vean impedidos de asistir. Los suplentes que no tales, tendrán las mismas facultades que los principales. En caso de vacante, el suplente reemplazará en propiedad al principal hasta el final del periodo para el que fue designado, en tanto que la asociación de radioaficionados respectiva, deberá designar al nuevo suplente.

Artículo 6: Con deberes y derechos de los miembros de LA JUNTA los siguientes:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones.
- b) Desempeñar y cumplir fielmente las comisiones que se le asignen.



*ep*  
MCR

- c) El derecho a voz y al voto.

Artículo 7: Las decisiones de LA JUNTA serán aprobadas por la mayoría relativa, es decir, por más de la mitad de los votos de los integrantes presentes en la reunión.

Artículo 8: El quórum para las sesiones de LA JUNTA lo constituirá la presencia de cuatro (4) de sus miembros.

Artículo 9: A los cinco (5) minutos desde la hora fijada en la convocatoria a la reunión, el (la) Presidente (a) solicitará al (la) Secretario (a) hacer el primer llamado. Si no hay quórum, se pasará lista una vez más a los quince (15) minutos desde la hora fijada en la convocatoria. Si en este segundo llamado no se logra el quórum, no se efectuará la sesión en ese día. En ese caso, se levantará un informe secretarial con la lista de los presentes y ausentes, con o sin excusa. Si el quórum se logra entre la hora fijada en la convocatoria a la reunión y hasta pasados quince (15) minutos, el (la) Secretario (a) lo informará al (la) Presidente (a) para dar inicio a la sesión.

Artículo 10: La inasistencia de cualquier miembro a la sesión se hará constar expresamente en el acta de la respectiva sesión.

Artículo 11: El (la) Presidente (a) de LA JUNTA será uno de los funcionarios designados por el Ministerio de Gobierno. Las funciones del (la) Presidente (a) son:

- a. Presidir y dirigir los debates de las sesiones ordinarias y extraordinarias de LA JUNTA.
- b. Designar al (la) Secretario (a) de LA JUNTA,
- c. Presentar el orden del día.
- d. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias.
- e. Firmar conjuntamente con el Secretario (a) las actas de las sesiones.
- f. Firmar la correspondencia y documentos oficiales de LA JUNTA.
- g. Conceder la palabra a los miembros durante las sesiones por orden de petición.
- h. Ordenar al Secretario (a) la elaboración de las invitaciones a funcionarios públicos, radioaficionados o ciudadanos que deban asistir a las sesiones.
- i. Velar por el fiel cumplimiento de la ejecución de las políticas y acuerdos de LA JUNTA.
- j. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento interno.
- k. Cualquiera otra función que le asigne LA JUNTA.

Artículo 12: El (la) Secretario (a) de LA JUNTA será un funcionario del Ministerio de Gobierno miembro de LA JUNTA.

Las funciones del Secretario (a) son:

- a. Realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias, las que se harán por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la sesión.
- b. Distribuir entre los miembros la copia de la sesión anterior, así como copia de los documentos que hubiere relativos a los asuntos anunciados en el orden del día, a fin de facilitar los debates.
- c. Dar lectura en las sesiones a los documentos que deban ser del conocimiento de los miembros.
- d. Firmar con el (la) Presidente (a) las actas de las reuniones.
- e. Confeccionar las resoluciones, notas y las comunicaciones oficiales de LA JUNTA que el -(la) Presidente (a) debe firmar.
- f. Recibir y acusar recibo de los documentos y comunicaciones que se dirijan a la LA JUNTA e informar al (la) Presidente (a) de los que se reciban en la Secretaría para que determine su curso.
- g. Entregar a los miembros de LA JUNTA los informes o documentos que soliciten.
- h. Expedir certificaciones, copias autenticadas de las actas o resoluciones si así lo ordenare el (la) Presidente (a).
- i. Desempeñar las demás atribuciones inherentes al cargo de Secretario (a) o las que le sean asignadas por el (la) Presidente (a).
- j. Notificar por medios electrónicos antes de cada reunión de nuevas licencias con su respectivo indicativo, concedidas a nacionales o extranjeros, asociaciones, indicativos especiales y permisos temporales.



*Handwritten signature and initials.*

Artículo 13: LA JUNTA celebrará sesiones ordinarias cada dos (2) meses el primer viernes de cada bimestre.

Artículo 14: LA JUNTA celebrará sesiones extraordinarias por convocatoria del Ministerio de Gobierno tantas veces éste lo estime conveniente. La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá hacerse con no más de quince (15) días ni menos de tres (3) días de antelación a la fecha en que se llevará a cabo la reunión.

Artículo 15: Las sesiones tendrán una duración de dos (2) horas contadas a partir de la conformación del quórum. Cualquiera de los integrantes de LA JUNTA podrá proponer, dentro de los quince (15) minutos antes de cumplidas las dos (2) horas, la votación para prolongar la sesión o para decretar la sesión permanente.

Artículo 16: Las reuniones se realizarán en la Dirección Nacional de Medios de Comunicación del Ministerio de Gobierno o en el lugar que previamente establezca el (la) Presidente (a).

Artículo 17: La convocatoria para las sesiones ordinarias las hará el Presidente (a) de LA JUNTA y, en su defecto, el Secretario (a).

Artículo 18: Cada reunión tendrá un orden del día que será confeccionado por el (la) Secretario (a) con no menos de cinco (5) días de antelación en base a los temas que estén pendientes y deberá ser enviada previamente a los integrantes de LA JUNTA.

Artículo 19: El orden del día lo constituye la lista de los temas que se someterán a la discusión en cada sesión. Básicamente los siguientes:

- a) Verificación del Quórum
- b) Someter a aprobación el orden del día
- c) Discusión y aprobación, con modificaciones o no, del acta anterior.
- d) Lectura de correspondencia.
- e) Listado de los temas a discutir.
- f) Lo que propongan los integrantes de la junta.
- g) Fijación de los temas a discutir en la próxima reunión.

Artículo 20: Todas las sesiones empezarán con la lectura del orden del día y éste solo podrá ser alterado por decisión de la mayoría relativa de los miembros. El primer punto del orden del día será siempre aprobar, con o sin observaciones, el acta de la reunión anterior.

Artículo 21: En los casos que lo amerite por la profundidad de los temas a abordar, cada integrante de la junta tendrá derecho a (2) intervenciones de hasta diez (10) minutos cada una por cada tema de discusión, pero el (la) Presidente (a) podrá concederle (5) minutos adicionales, si el tema en objeto de la discusión lo requiere. El orden de las intervenciones será fijado por el Presidente (a), con la asistencia del secretario (a).

Artículo 22: Previa la propuesta de cualquiera de los miembros y el voto favorable de la mayoría, LA JUNTA podrá otorgar, cuando lo estime conveniente, el derecho a cortesía de sala a cualquier persona presente. Así mismo, previa propuesta de uno de los integrantes y el voto favorable de la mayoría, LA JUNTA podrá cursar invitación expresa a funcionarios públicos, radioaficionados o ciudadanos a fin de que ilustren sobre un tema en particular. El tiempo establecido para la participación con derecho a voz será determinado por el (la) Presidente (a).

Artículo 23: Las reuniones de LA JUNTA serán públicas.

Artículo 24: LA JUNTA podrá constituir comisiones de trabajo para estudiar, examinar o investigar cualquier tema de interés para el Servicio de Radioaficionados. Podrá formar parte de dichas comisiones cualquier integrante de LA JUNTA.

Artículo 25: Cualquier funcionario, radioaficionado o ciudadano podrá remitir correspondencia a la Junta para reportar uso indebido, posibles infracciones a las normas o para la consideración de un tema relativo a la radioafición o información. Este tipo de temas puede remitirse a los teléfonos o correos electrónicos de las oficinas de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social, Ministerio de Gobierno, como sigue:

Tel: (507) 512-2165



**Correo electrónico:**mediosdecomunicacion@mingob.gob.pa

**Apartado Postal:** 0816-06715, Zona 4

Ministerio de Gobierno

Calle 3ra y Avenida Central, San Felipe

Ciudad de Panamá, República de Panamá

Artículo 26: Todo aquello que no esté previsto en este reglamento, será acordado mediante resolución adoptada por la mayoría de los integrantes de LA JUNTA.

**SEGUNDO:** La presente Resolución comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo No.205 de 7 de julio de 2004.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada a los *Trece* días del mes de *noviembre* de dos mil quince (2015).

  
MILTON HENRÍQUEZ  
Ministro

  
MARÍA LUISA ROMERO  
Viceministra de Gobierno  




La ~~secreta~~ Secretaría General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este ministerio.  
  
Maritza Acyo



DECRETO NÚMERO 485-2015-DMySC  
(de 19 de noviembre de 2015)

"Que modifica el Decreto Núm.224-DFG de 21 de abril de 2015, por el cual se aprueba el Flujo de los Documentos de Afectación Fiscal, presentados para Refrendo en el edificio sede de la Contraloría General y se dictan otras disposiciones".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General de la República es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

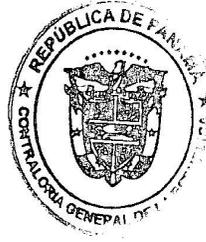
Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que la Contraloría General de la República dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general, de acuerdo al Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014 y el Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007.

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso.

Que el proceso de mejora es dinámico, y se requiere de un mecanismo expedito que actualice el vigente Decreto Núm.224-DFG de 21 de abril de 2015, que regula y establece el "Flujo de los Documentos de Afectación Fiscal, presentados para Refrendo en el edificio sede de la Contraloría General de la República".

Que una vez elaborados estos documentos, deberán oficializarse mediante Decreto, en el cual se establecerá la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y serán de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlos.



Página Núm.2  
Decreto Núm.485-2015-DMySC  
19 de noviembre de 2015

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto Núm.224-DFG de 21 de abril de 2015 "por el cual se aprueba el Flujo de los Documentos de Afectación Fiscal, presentados para Refrendo en el edificio sede de la Contraloría General y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponderá a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad actualizar y reglamentar, mediante decreto, el contenido y los parámetros de aplicación que deban realizarse en el futuro para mantener vigente el "Flujo de los Documentos de Afectación Fiscal, presentados para Refrendo en el edificio sede de la Contraloría General".

ARTÍCULO TERCERO: Este documento regirá para todas las unidades administrativas involucradas en el proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

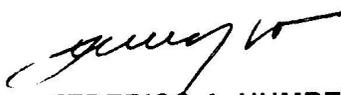
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de Panamá, Artículo 11, numeral 2 y Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014 y Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá, el 19 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS A. GARCÍA MOLINO  
Secretario General



  
FEDERICO A. HUMBERT  
Contralor General

CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN SUPERIOR  
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
Este documento consta de 3 páginas

24 NOV 2015

  
SECRETARIO GENERAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
FLUJO DE LOS DOCUMENTOS DE AFECTACIÓN FISCAL PRESENTADOS PARA REFRENDO  
EN EL EDIFICIO SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EN EL EDIFICIO SEDE DE LA CONTRALORIA GENERAL

1	ADMINISTRACIÓN
2	FISCALIZACIÓN INSTITUCIONAL
3	CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO-DAF
4	MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD
5	CONSULAR COMERCIAL
6	INGENIERÍA
7	ASESORÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA
8	ASESORÍA JURÍDICA
9	FISCALIZACIÓN SEDE
10	DESPACHO SUPERIOR

DOCUMENTOS		FLUJO DEL PROCESO									
------------	--	-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1	CONTRATO	UNIDADES																		
1	1	SERVICIOS PROFESIONALES	1	2	3	4	8	9	10	3	2	1								
1	2	ALQUILER	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
1	3	ALQUILER DE EQUIPO PESADO	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
1	4	MANTENIMIENTO	1	2	3	4	8	9	10	3	2	1								
1	5	CONSULTORÍA	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
1	6	SUMINISTROS	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
1	7	COMPRA DE ENERGÍA Y AGUA POTABLE	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
1	8	ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES/MUEBLES	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
1	9	SEGUROS (POLIZAS, ENDOSO Y FIANZAS)	1	2	3	4	5	9	10	3	2	1								
1	10	PUBLICIDAD	1	2	3	4	8	9	10	3	2	1								
1	11	COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
1	12	PRÉSTAMO AGROPECUARIO	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
1	13	CONCESIÓN	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
1	14	OBRAS	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
1	15	DE LA DEUDA	1	2	3	4	6	7	8	9	10	3	2	1						
1	16	DE COOPERACIÓN TÉCNICA	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
1	17	CONVENIOS	1	2	3	4	8	9	10	3	2	1								
1	18	CONVENIOS DE INDEMNIZACIÓN	1	2	3	4	8	9	10	3	2	1								
1	19	CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON AFECTACIÓN FISCAL	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
1	20	FIDEICOMISO	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
1	21	CONSULTORIA EN MATERIA DE INGENIERIA	1	2	3	4	6	7	8	9	10	3	2	1						

2	ADENDAS	UNIDADES																		
2	1	SERVICIOS PROFESIONALES	1	2	3	4	8	9	10	3	2	1								
2	2	ALQUILER	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
2	3	ALQUILER DE EQUIPO PESADO	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
2	4	MANTENIMIENTO	1	2	3	4	8	9	10	3	2	1								
2	5	CONSULTORÍA	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
2	6	SUMINISTROS	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
2	7	ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES/MUEBLES	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
2	8	SEGUROS (POLIZAS, ENDOSO Y FIANZAS)	1	2	3	4	5	9	10	3	2	1								
2	9	PUBLICIDAD	1	2	3	4	8	9	10	3	2	1								
2	10	COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
2	11	PRÉSTAMO AGROPECUARIO	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
2	12	CONCESIÓN	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
2	13	OBRAS	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
2	14	DE LA DEUDA (MODIFICACIÓN)	1	2	3	4	6	7	8	9	10	3	2	1						
2	15	DE COOPERACIÓN TÉCNICA	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
2	16	CONVENIOS	1	2	3	4	8	9	10	3	2	1								
2	17	CONVENIOS DE INDEMNIZACIÓN	1	2	3	4	8	9	10	3	2	1								
2	18	COMPRA DE ENERGÍA Y AGUA POTABLE	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
2	19	FIDEICOMISO	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
2	20	ADENDA A CONTRATOS DE OBRA	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
2	21	ADENDA DE TIEMPO DE OBRA	1	2	3	4	6	7	8	9	10	3	2	1						
2	22	CONSULTORIA EN MATERIA DE INGENIERIA	1	2	3	4	6	7	8	9	10	3	2	1						

3	ORDEN DE COMPRA	UNIDADES																		
3	1	SERVICIOS PROFESIONALES	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
3	2	ALQUILER	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
3	3	ALQUILER DE EQUIPO PESADO	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
3	4	MANTENIMIENTO	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
3	5	CONSULTORÍA	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
3	6	SUMINISTROS	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
3	7	PUBLICIDAD	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
3	8	OBRAS	1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1							
3	9	SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1	2	3	4	6	7	8	9	10	3	2	1						

4	GESTIÓN DE COBRO	1	2	3	4	9	10	3	2	1										
---	------------------	---	---	---	---	---	----	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

5	CHEQUES	1	2	3	4	9	10	3	2	1										
---	---------	---	---	---	---	---	----	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

6	INCENTIVOS Y EXONERACIONES	UNIDADES																		
6	1	CERTIFICADO DE FOMENTO INDUSTRIAL (C.F.I)	1	3	5	10	3	1												
6	2	CERTIFICADO CON PODER CANCELATORIO (C.P.C)	1	3	5	10	3	1												
6	3	CERTIFICADO DE FOMENTO A LAS AGROEXPORTACIONES (Ce.F.A)	1	3	5	10	3	1												
6	4	CERTIFICADO DE FOMENTO A LA PRODUCTIVIDAD (C.F.P)	1	3	5	10	3	1												
6	5	RESOLUCIONES DEL REGISTRO OFICIAL DE LA INDUSTRIA NACIONAL (R.O.I.N)	1	3	5	8	10	3	1											
6	6	RESOLUCIONES DEL 3%, CORRESPONDIENTE A LA LEY 76 DEL 23-11-2009	1	3	5	8	10	3	1											

7	TRANSFERENCIAS	UNIDADES																		
7	1	CORRIENTES	1	2	3	4	9	10	3	2	1									
7	2	DE PAGO DE SERVICIO DE LA DEUDA	4	10	3	2	1													
7	3	ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	1	2	3	4	10	3	2	1										
7	4	APORTE DEL TESORO NACIONAL A LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES	1	2	3	4	10	3	2	1										
7	5	SEGURO EDUCATIVO AL TESORO NACIONAL	4	10	3	2	1													

8	OTROS	UNIDADES																		
8	1	ACUERDOS	1	2	3	4	8	9	10	3	2	1								
8	2	AUXILIO PECUNIARIO	1	2	3	4	8	9	10	3	2	1								
8	3	CESIÓN DE CRÉDITO	1	2	3	4	9	10	3	2	1									
8	4	CERTIFICADOS DE NO OBJECCIÓN	1	2	3	4	7	9	10	3	2	1								
8	5	CUENTA DE PAGO PARCIAL	1	2	3	4	7	9	10	3	2	1								
8	6	VIABILIDAD Y CONV. DE CRÉDITOS	1	2	3	4	7	9	10	3	2	1								
8	7	EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES	1	2	3	4	7	9	10	4	3	2	1							
8	8	EMISIÓN DE VALORES (LETRAS, NOTAS Y BONOS)	1	2	3	4	7	9	10	3	2	1								
8	9	RESOLUCIONES DE GASTOS CONSULARES EXTRAORDINARIOS O RESUELTOS	1	2	3	4	7	9	10	3	2	1								
8	10	DEVOLUCIONES DE DEPÓSITOS DE GARANTÍA AFIANZADOS CON CHEQUES	1	3	5	10	3	1												
8	11	APERTURA Y/O EXTENSIÓN DE PLAZO FIJO	1	2	3	4	9	10	3	2	1									
8	12	LÍNEA DE CRÉDITO PARA CAPITAL DE TRABAJO	1	2	3	4	7	9	10	3	2	1								
8	13	ESCRITURAS PÚBLICAS	1	2	3	4	8	9	10	3	2	1								

1. Para el paso 4 (Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad) solo interviene. Documentos de Instituciones que utilizan el SRPG, documentos de la Deuda Pública y Notas de Nota: Transferencias originadas por el Tesoro Nacional.  
2. Para el reintegro de los documentos por motivo de subsanación, solo intervendrán en el proceso las unidades involucradas a subsanar.

PREPARA NOTA PARA EL REFRENDO  
 REFRENDO



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE NEGOCIOS GENERALES**

**ACUERDO No. 1048**

( De 24 de noviembre de 2015)

**QUE REGULA A LOS ABOGADOS Y FIRMAS DE ABOGADOS INSCRITOS COMO  
CUSTODIOS LOCALES AUTORIZADOS DE CERTIFICADOS DE ACCIONES EMITIDAS  
AL PORTADOR**

En la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015), se reunieron los magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales, con la asistencia de la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

Abierto el acto, el Honorable Presidente de la Corte Suprema de Justicia, **JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS**, manifestó que el motivo de la reunión consistía en plantear a esa Corporación la regulación de los Abogados y Firmas de Abogados inscritos como Custodios Autorizados de Certificados de Acciones emitidas al Portador en atención a la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia presentes y en consecuencia se decidió lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la Ley 47 de 6 de agosto de 2013, modificada por la Ley 18 de 23 de abril de 2015 adopta un Régimen de Custodia aplicable a las acciones emitidas al portador,

designado a la Sala Cuarta de Negocios Generales como la competente para el registro especial para la inscripción de los abogados y firmas de abogados como custodios locales autorizados de acciones al portador.



**SEGUNDO:** La Sala Cuarta de Negocios Generales, como entidad reguladora de los abogados y firmas de abogados registrados como custodios locales autorizados de certificados de acciones al portador, siendo éstos sujetos no obligados financieros a la luz de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, considera de suma importancia mantener información relacionada con la cantidad de acciones al portador que se encuentran en custodia de éstos, con el fin de coadyuvar con el proceso de ejecución de medidas tendientes a prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**TERCERO:** Que el artículo 25 de la Ley 47 de 6 de agosto de 2013 otorga un plazo hasta el 31 de diciembre de 2015, para entregar en custodia los certificados de acciones al portador que hayan sido emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, motivo por el cual se hace necesario que ésta información sea suministrada a la Sala Cuarta de Negocios Generales al cumplimiento de este plazo, con el objeto de mantener en sus registros información actualizada que permita su adecuada supervisión y registro.

#### **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Solicitar a todos los abogados (as) y Firmas de Abogados registrados en la Sala Cuarta de Negocios Generales como Custodios Locales Autorizados de Acciones al Portador, suministrar, según sus registros, la siguiente información:

1. Nombre de las Sociedades que se acogieron al Régimen de Custodia aplicable a las acciones al portador de conformidad con la Ley 47 de 6 de agosto de 2013 modificada por la Ley 18 de 23 de abril de 2015.
2. Cantidad de certificados de acciones al portador que cada una de estas sociedades



mantiene en custodia.

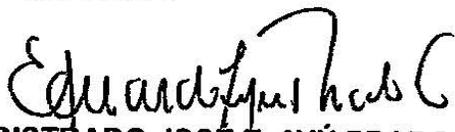
**SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de la Sala Cuarta de Negocios Generales girará los oficios correspondientes a cada uno de los abogados y firmas de abogados inscritos como custodios locales autorizados; y comunicará mediante un periódico de circulación nacional, las medidas adoptadas mediante el presente Acuerdo.

**TERCERO:** El plazo para la entrega de ésta información será hasta el día seis (6) de enero de dos mil dieciséis (2016).

**CUARTO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la gaceta oficial.

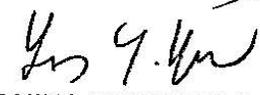
No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MAGISTRADO JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS**  
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

  
**MGDO. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.**  
Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo

  
**MGDO. HARLEY J. MITCHELL D.**  
Presidente de la Sala Primera de lo Civil

  
**LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.**  
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia

Lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 24 de noviembre del año 2015

  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
Oficial Mayor IV